dieren por buenos géneros adulterados, y que puedan serla perjudiciales, quedarán por el mismo hecho privados del exercicio de su Facultad perpetuamente, y de poder obtener empleo alguno de ella, ademas de la providencia que S. M. tuviere á bien tomar segun la entidad y circunstancias del exceso.

argele can anta 8 cares que

A fin de que por esta Junta no se falte al debido cumplimiento en lo perteneciente á su ramo de lo que se halle mandado hasta aquí, se pasarán al archivo de la misma todas las Reales Ordenes, expedientes y papeles correspondientes á su Facultad, que existan aun en el Proto-Medicato.

CAPITULO II.

Secretaría de la Junta, y obligaciones de sus empleados.

ARTICULO I.

La Real Junta superior gubernativa de Farmacia ha de tener un Secretario para el despacho de los asuntos que la pertenecen, con las mismas facultades y autoridad respecto de ella que las que tienen los Secretarios de otros Cuerpos y Tribunales con relacion á ellos; y este empleo, como tambien los de los Oficiales y Portero, de que se trata en los artículos 6 y 7 de este capítulo, se proveerán por S. M. con el sueldo que tenga á bien señalarles sobre el fondo de la misma Facultad, á propuesta de la Junta, debiendo recaer en sugetos de la idoneidad, desempeño y demas circunstancias que respectivamente se requieren.

El Secretario ha de asistir á todas las sesiones que celebre la Junta, para darla cuenta de los expedientes que se hayan de ventilar, instruyéndolos con todos los antecedentes, órdenes y determinaciones que hubiere, y tengan relacion respectivamente con cada uno de ellos; y extenderá las resoluciones é informes que acordare la Junta, comunicando sus providencias á quienes corresponda, con arreglo á lo que queda prevenido en el artículo 6 del capítulo anterior.

Estarán á cargo del mismo Secretario los libros de acuerdos y de reválida, y los papeles pertenecientes á la Facultad, como tambien los sellos de la Junta, las Reales Ordenes, y todos los demas expedientes que tendrá baxo su custodia, responsabilidad y direccion, colocándolos segun el órden y método mas conveniente; y no podrá exhibír certificacion ni copia de documento alguno sin expreso acuerdo de la misma Junta; pero dará las copias simples que le pidieren los individuos de ésta, á quienes, como todos los demas empleados en la Secretaría, guardará el respeto y decoro correspondiente; mas en los asuntos pertenecientes á su empleo no deberá obedecer á ninguno en particular; pues, segun se ha prevenido antecedentemente, esto corresponde á la Junta en cuerpo, y no á vocal alguno de ella particularmente.

Será igualmente obligacion del Secretario recibir toda la correspondencia de la Junta, á la qual se dirigirá, así por las Secretarías de Esta-